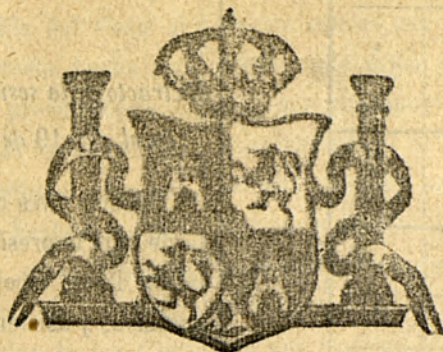


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 336.)

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Aranda á Villalva de Duero y La Aguilera, dotada con 377 pesetas 50 céntimos, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial á fin de que los que se consideren adornados de los requisitos correspondientes para su buen desempeño la soliciten por conducto de mi Autoridad y en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, de la Direccion general de Correos y Telégrafos, en la inteligencia de que han de acompañar á la solicitud certificado de buena

conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de su residencia, y copia de la licencia absoluta de haber servido en el Ejército.

Burgos 1.º de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.— Subasta de maderas.

El dia 27 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó funcionario en quien delegue, y en la casa Consistorial de la Merindad de Sotoscueva bajo la del Alcalde, para la venta de 500 robles que se hallan marcados en el monte La Cueva, y han sido tasados en 7800 pesetas.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Burgos 27 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones y estados publicados en el Boletin oficial de la provincia número 143, del dia 5 de Setiembre último, se compromete á realizar el aprovechamiento de los 500

robles marcados en el monte La Cueva, del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, con sujecion al pliego de condiciones y estados mencionados, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

El dia 28 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó funcionario en quien delegue, y en la casa Consistorial de la Merindad de Sotoscueva bajo la del Alcalde, para la venta de 500 robles que se hallan marcados en el monte Monte Mayor, y han sido tasados en 8800 pesetas.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Burgos 27 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones y estados publicados en el Boletin oficial de la provincia número 143, del dia 5 de Setiembre último, se compromete á realizar el aprovechamiento de los 500 robles marcados en el monte Monte Mayor, del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, con estricta sujecion al pliego de condiciones y estados

mencionados, por la cantidad de....., pesetas (en letra).

Fecha y firma.

El dia 29 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó funcionario en quien delegue, y en la casa Consistorial de la Merindad de Sotoscueva bajo la del Alcalde, para la venta de 250 robles que se hallan marcados en el monte Valmayor, y han sido tasados en 6500 pesetas.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaría de Ayuntamiento para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Burgos 27 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones y estados publicados en el Boletin oficial de la provincia número 143, del dia 5 de Setiembre último, se compromete á realizar el aprovechamiento de los 250 robles marcados en el monte Valmayor, del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, con estricta sujecion al pliego de condiciones y estados publicados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 48.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO		Total general de defun- ciones.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.			Comparacion entre nacimientos y defunciones.																																
	Número Dias.	Mes de		Edad de los fallecidos.	Enfermedades infecciosas.										Legitimios.			Naturales.		Total general de naci- mientos	Aumento de censo.	Disminu- cion de censo.																											
			De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Aoplejta.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.										
48	22 al 28	Noviembre.	5	5	5	4	5	4	5													4	4	2	1	1	6				11	8	19	1	1	20	20	18											

Burgos 29 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 19 de Noviembre de 1880.

Abierta á las cuatro y cuarto de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Beltran, San Millan D. Simon, Pujana, Angulo, Alonso Cortés, San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Ramon, Cecilia D. Santos, Aparicio, Bustillo, Peña, Bartolomé, Berdugo, Gallo D. Luis, Gallo D. Inocencio, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Villalain, Encio, y Ebro, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador instruido á instancia del Ayuntamiento de San Millan de Lara, solicitando la supresion de la escuela pública de niñas de aquel pueblo.

Se dió lectura de un oficio del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, participando haber sido desestimada la pretension del Sr. Marqués de Benamegi solicitando que se le dejara en quieta y pacifica posesion de las rentas que del edificio de la Concepcion de esta Capital viene cobrando el Ayuntamiento y la Junta provincial de Beneficencia, y la Corporacion quedó enterada acordando su union á los antecedentes.

Asi bien acordó poner á disposicion del Director de carreteras provinciales la cantidad de 250 pesetas que segun oficio de esta fecha solicita como necesarias para atender á los gastos que ha de ocasionar el replanteo de las obras del trozo 3.º de la carretera de Roa á Santa Maria del Campo y á reserva de justificar los que en definitiva se verifiquen.

Igual acuerdo se tomó respecto á otra comunicacion del mismo Sr. Director reclamando 500 pesetas para proceder al estudio de la carretera de Arauda á Pinilla de los Barruecos en el trayecto comprendido entre Huerta de Rey y Pinilla.

Se dió cuenta de una exposicion dirigida por el Ayuntamiento de Villanomez en solicitud de que se suspenda el apremio que por débitos provinciales se le ha expedido hasta tanto que se aprueben los presupuestos de dicho pueblo, y la Corporacion acordó pasara dicha instancia á la Comision de Hacienda.

Continuando el debate pendiente sobre el acta de Covarrubias, el Sr. Cecilia hizo un ligero resumen de los fundamentos expuestos en la sesion anterior; insistió en que los electores embriagados y que se suponía no habian votado pudieron muy bien hacerlo con cédulas duplicadas, entregando las primeras al que les embriagó: añadió que el Presidente de la mesa de Cilleruelo de Arriba obró con arreglo á la ley al prohibir que dichos electores votaran con papeleta descubierta, puesto que ni la ley de 1865 ni la del 70 ni la del 78 lo autorizan, y antes bien lo prohiben: sostuvo que el acta notarial levantada en Cilleruelo de Arriba era nula porque el Notario autorizante carecia de cédula personal: llamó la atencion de la Diputacion sobre la circunstancia de suponer protestas únicamente en los pueblos en que el Sr. Barbadillo habia obtenido mayoría: que en Covarrubias tienen los dos candidatos su legítima simpatía, habiéndose dado á cada uno el número de votos que realmente obtuvo, haciendo notar que el acta notarial levantada en este pueblo sobre la no existencia de las listas electorales al público se refiere al 1.º de Setiembre, dia en que no debían estar, puesto que la ley electoral se refiere á los dos anteriores á la eleccion; que en la constitucion de la mesa interina, que fué legal, sucedió que disputándose sobre la mayor ó menor edad de los Secretarios se retiraron los partidarios del Sr. Marron y aquella se formó de amigos del Sr. Barbadillo, sin embargo de lo que en la definitiva tuvo dos Secretarios el Sr. Marron, circunstancia que demostraba á su juicio lo inconducente de la protesta sobre la mesa interina: dijo que en este Colegio habian votado los electores sin hacer protesta alguna, habiendo obtenido el Sr. Barbadillo 164, el Sr. Marron 118 y habiéndose abstenido 16, citando como hecho demostrativo de la verdad de la eleccion el que el Sr. D. Clemente Marron, pariente del candidato del mismo apellido, estaba satisfecho del resultado por haberse verificado la eleccion con toda legalidad.

Pasó á hacerse cargo de las protestas que el Sr. Casaviella habia dicho existian respecto al pueblo de Solarana, y aseguró que no era exacto que los 10 electores á que se referia no hubieran votado, puesto que lo hicieron con cédula duplicada, la cual pidieron á la mesa, segun resultaba de un documento que leyó, bajo el pretexto de haberseles extraviado la primera.

Ocupándose de la manifestacion del Sr. Casaviella por lo que hace al pue-

blo de
que lo
lo auto
tículo
basta
se hall
elector
hubier
rio, pu
el Pres
ció con
lo just
dente d
este Co
se dado
los qu
circuns
absteni
Barbad
despue
del Sr.
de Cille
habia
anterior
habian
favor d
bieran
tinio, es
gos del
y sí def
que el
de escr
do á los
cuatro
que fal
el Alca
ritu y
minoría
nion el
que nac
brar lo
escruti
mesa
como p
las de
logia l
derech
añadie
ciones
tos, n
asunto
cumpl
Ent
sos qu
tidario
varios
Gober
por lo
que a
hubie
que se
lidad
quitad
la act
tribuc
march

blo de Ciruelos de Cervera, aseguró que los electores pueden votar según lo autoriza la ley electoral en su artículo 64 sin estar provistos de cédulas, bastando únicamente que sus nombres se hallen inscritos en el libro del censo electoral: añadió que no era exacto se hubiera prohibido la entrada al Notario, puesto que lo que ocurrió fué que el Presidente de la mesa no lo reconoció como tal funcionario hasta que así lo justificara, y que la prueba más evidente de no haber habido abusos en este Colegio era el hecho de no haberse dado más votos á los candidatos que los que realmente existieron, con la circunstancia importante de haberse abstenido 37 electores teniendo el Sr. Barbadillo mayoría en la mesa. Pasó después á desvirtuar las aseveraciones del Sr. Casaviella respecto al pueblo de Cilleruelo de Abajo, donde se decía había sucedido lo propio que en el anterior, y afirmó que si fuera cierto no habían parecido los 5 votos emitidos á favor del Sr. Marron los electores hubieran protestado en el acto del escrutinio, estando demostrado por tres amigos del Sr. Marron que no hubo abusos, y si defección de sus partidarios: negó que el presidente de la junta general de escrutinio hubiera faltado no dejando á los trece comisionados votar los cuatro Secretarios, y aseguró que los que faltaron fueron estos, puesto que el Alcalde interpretó la ley en su espíritu y tendencia de dar garantía á las minorías, citando en apoyo de su opinión el art. 121 de la ley electoral que nada dice de cómo se han de nombrar los Secretarios de la junta de escrutinio, por cuya razón dijo que la mesa interina debía de constituirse como preceptúa el art. 53 respecto á las de los Colegios, aplicando por analogía los artículos 56 y 62 que no dan derecho más que para nombrar dos, añadiendo que limitándose las atribuciones de dicha junta á contar los votos, no podía el Alcalde tener en el asunto otro interés que el de que se cumpliera la ley.

Entró después á comparar los abusos que se dicen cometidos por los partidarios del Sr. Barbadillo con los que varios electores han denunciado al Sr. Gobernador respecto á los realizados por los adictos al Sr. Marron, y dijo que aun suponiendo que á este se le hubieran quitado votos por los abusos que se denuncian, era también una realidad que al Sr. Barbadillo se le habían quitado muchos más, citando al efecto la actitud de los recaudadores de contribuciones que ya en el mes de Agosto marchaban por los pueblos cohibiendo

á los electores, según aparecía de varias comunicaciones que obraban en el expediente y una denuncia dada por un vecino de Quintanilla del Coco al Alcalde sobre la protesta hecha por Enrique Sanz contra el presidente de la mesa, la cual no se había hecho constar á pesar de haberla formulado dos Secretarios de la misma: hechos que deben tenerse en cuenta si se admiten los denunciados por el Sr. Marron; añadió que en los pueblos de San Clemente, Tordueles, Cebrecos, Santa María de Mercadillo y Pinilla Trasmonte los Alcaldes habían ejercido gran influencia sobre los electores en favor del Sr. Marron, reuniéndolos á toque de campana, dándoles una merienda en el primero y llevándolos del brazo para que votaran, haciendo notar que en Cuevas de San Clemente obtuvo mayoría de votos el Sr. Marron siendo así que siempre la ha tenido el Sr. Barbadillo, sucediendo lo propio en Tordueles por las coacciones de los Alcaldes: que la Mesa interina de Cebrecos se constituyó ilegalmente porque el Alcalde expulsó del salón al más anciano: que en Pinilla Trasmonte á pesar de las coacciones del Alcalde ganó la mesa el Sr. Barbadillo y sin embargo obtuvo mayoría el Sr. Marron; y terminó rogando á la Corporación que desechando la enmienda admitiese como Diputado al Sr. Barbadillo.

El Sr. Martínez del Campo contestando al Sr. Cecilia dijo que los abusos citados por este no afectaban á la validez de la elección, mientras que los denunciados por la enmienda constituyen un vicio de nulidad: impugnó el dictamen de la Comisión de actas al resolver las cuestiones legales y afirmó que las protestas y reclamaciones podían presentarse hasta este momento, teniendo presente el art. 86 de la ley electoral, en armonía con la Real orden de 22 de Febrero de 1871 en que se dispone que la Diputación es la única que puede determinar, al examinar las actas de elección de sus individuos, sobre la nulidad de las mismas: citó además el art. 119 de la ley electoral para Diputados á Cortes y una Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia en apoyo de su opinión, añadiendo además que si la ley no lo consignara, la necesidad misma lo exigiría, puesto que si la junta general de escrutinio cometía algún abuso no podía acudir á ella por haber cesado: afirmó que el Tribunal de alzada en estas cuestiones era la Audiencia y que la Diputación resuelve como jurado sin pruebas tasadas: se extendió en consi-

deraciones para demostrar la eficacia y validez de los documentos presentados por el Sr. Marron; y ocupándose de los traídos por el Sr. Barbadillo, afirmó que estos no probaban nada por ser documentos administrativos, mientras que el Sr. Marron había justificado todos los hechos con informaciones judiciales practicadas ante el Juez competente: sostuvo que la retirada de los 13 comisionados de la junta fué una protesta solemne, cuya gravedad y eficacia no podía desconocerse: manifestó que los recaudadores de contribuciones al presentarse en los pueblos no habían hecho coacción alguna y si cumplir con su deber consignado en el Boletín oficial, y que la indicación referente á que un Alcalde había reunido en un día dado para recomendar la candidatura del Sr. Marron á los electores no tenía nada de particular puesto que en dicho pueblo existe la costumbre inmemorial de reunirse todos los vecinos después de la recolección, y á su juicio no eran faltas intrínsecas que afectaran á la validez de la elección; y terminó suplicando á la Corporación que resolviera en justicia con arreglo á lo que resultaba de los documentos que obran en el expediente.

Rectificó el Sr. Nieto, añadiendo á sus anteriores observaciones la de que el caso de que se trata era en un todo igual al ocurrido con el Sr. Cecilia en el año 1877, puesto que no viniendo este proclamado Diputado por el distrito de Palacios de la Sierra y no habiéndose presentado tampoco protesta alguna ante la junta general de escrutinio de aquel distrito, la Diputación sin embargo le admitió como Diputado, dejando sin efecto la proclamación hecha á favor de D. Zacarías Ruiz Llorente por la repetida junta, y terminó reproduciendo la observación hecha por el Sr. Martínez del Campo en cuanto á que las Audiencias son los tribunales de alzada y no las Diputaciones provinciales.

Rectificó el Sr. Beltran, insistiendo en que el art. 127 de la ley era en concepto de la Comisión de actas el único atinente en lo relativo á la época en que deben hacerse las protestas, y manifestando que no era á su juicio una protesta en forma legal la retirada de los 13 comisionados á que había aludido el Sr. Martínez del Campo, los cuales dijo podían haber expresado aquella clara y terminantemente.

Rectificó el Sr. Cecilia D. Ramon, negando lo dicho por el Sr. Nieto respecto á la elección de Palacios de la Sierra, toda vez que aquella junta re-

solvió una protesta presentada por los electores.

Rectificaron los Sres. Martínez del Campo y Casaviella, añadiendo este último á sus anteriores observaciones la de que en las listas de los pueblos cuyas cédulas de electores se han presentado no consta que votaran con cédulas duplicadas según previene la ley.

Rectificaron nuevamente los Sres. Nieto, Beltran y Cecilia; y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación si se aprobaba la enmienda, resultando en pro 12 votos de los Sres. Bartolomé, Berdugo, Gallo D. Luis, Gallo D. Inocencio, Martínez del Campo, García Inés, Nieto, Marron, Casaviella, Villalain, Ebro y Sr. Presidente, y en contra 12 de los Sres. Beltran, San Millán D. Simon, Pujana, Angulo, Alonso Cortés, San Millán D. Mauricio, Cecilia D. Ramon, Cecilia D. Santos, Aparicio, Bustillo, Peña, y Encío.

Suscitóse discusión acerca de si debiera repetirse la votación en esta sesión ó en la de mañana, sosteniendo el Sr. Martínez del Campo que en la primera, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley provincial en relación con el 105 de la municipal, por ser urgente el caso de que se trata; y los Sres. Cecilia D. Ramon y Beltran sostuvieron que con arreglo al art. 40 de la ley provincial debía repetirse la votación al día siguiente.

El Sr. Casaviella defendió la manifestación del Sr. Martínez del Campo, en cuanto á que este incidente debiera resolverse por medio de una votación.

El Sr. Peña explicó su voto en el sentido de que conceptuaba en su opinión nula la elección de Covarrubias; y en cuanto al incidente de que se trata, dijo que con arreglo al art. 68 del Reglamento y al 40 de la ley provincial era indudable que la votación debía repetirse en la sesión más próxima á no declararse urgente el asunto; y después de breves palabras de los Sres. Cecilia D. Ramon y Nieto, el Sr. Presidente declaró que se repetiría la votación en la sesión de mañana, toda vez que en la orden del día de hoy solo se fijaba la terminación del debate sobre el acta de Covarrubias, lo cual se había verificado.

Y se levantó la presente siendo las once de la noche, acordando la Corporación que el Sr. Presidente avise á domicilio la hora en que haya de abrirse la de mañana.

Burgos 19 de Noviembre de 1880. — El Vicepresidente, Hilarion Real. — Los Diputados Secretarios, Ignacio Encío. — Victor Ebro Fernandez de la Cuesta.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 1 al 4 del próximo mes de Diciembre.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Juan Gutierrez	Villarcayo	Tierras	Clero..	6519	Cornejo	15 1 Dic.	803,75	5—386
Pedro Peña	"	"	"	6585	San Martin del Rojo	" "	280	"—387
Esteban Escribano	Pedrosa del Príncipe	"	"	6148	Pedrosa del Príncipe	" "	600	"—390
Martin Solórzano	Ocon de Villafranca	"	"	417	Ocon de Villafranca	" "	750,63	"—392
Fermin Barga	"	"	"	414	"	" "	562,63	"—393
Joaquin Tuco de la Mora	Madrid	"	"	1102	Carcedo de Bureba	" 3	525	"—394
Manuel Arnaiz	Medina	"	"	4789	Salinas de Rosío	" "	418,75	"—398
El mismo	"	"	"	4788	"	" "	375	"—399
Miguel Ortiz	Madrid	"	"	4786	"	" "	128,88	"—400
Pantaleon Sanchez	Burgos	"	"	2461	Estepar	" "	1245	"—401
Donato Perez	Gamonal	"	"	2304	Burgos	" "	575,63	"—402
Liberato Villar	Redecilla del Camino	"	"	448	Redecilla del Camino	" "	2400,15	"—404
El mismo	"	"	"	483	"	" "	1350,15	"—405
Vitores Parra	"	"	"	449	"	" "	2553	"—406
José Martinez	San Mamés	"	"	3052	San Mamés	" "	626,25	"—407
El mismo	"	"	"	3051	"	" "	501,25	"—408
Marcelino Pardo	Quintanilla Morocisla	"	"	6838	Quintanilla Morocisla	" "	42,50	"—427
José Alonso	Gamonal	Dos casas	"	570	Gamonal	" "	62,50	"—740
Feliciano Perez	"	"	"	1450	"	" "	63,13	"—742
Juan Izquierdo	Miraveche	Tierras	"	1201	La Parte	14 "	288,75	7— 1
Marcelino Puente	Briviesca	"	"	1475	Solduengo	" "	141,25	"— 3
El mismo	"	"	"	986	Berzosa	" "	506,25	"— 4
El mismo	"	"	"	994	Barrio Diaz Ruiz	" "	85,63	"— 5
Juan Martinez	Salas de Bureba	"	"	1469	Salas de Bureba	" "	1653,50	"— 6
Manuel Llanos	"	"	"	"	"	" "	"	"
Manuel Villa	Leciñana	"	"	8915	Salinas de Rosío	15 "	87,63	"—392
Hilario Perez	Caniego	"	"	8912	Caniego	" "	178	"—393
Valentin Martin	Presencio	"	"	4819	Presencio	10 2	120,15	9—110
Santiago Esteban	Roa	Id. y casa	"	3498	Roa	16 4	127,50	1— 40
Pedro Gonzalez	Olmillos de Sasamon	Tierras	"	7821	Olmillos	15 "	125,63	5—414
El mismo	"	"	"	6088	"	" "	658	"—415
El mismo	"	"	"	6092	"	" "	134,58	"—416
El mismo	"	"	"	6091	"	" "	125,63	"—417
El mismo	"	"	"	7825	"	" "	150,63	"—418
El mismo	"	"	"	6093	"	" "	71,87	"—419
Carlos Leiva	Burgos	"	"	7194	Estepar	" "	540,63	"—421
Celestino Bengoechea	Salas de los Infantes	"	"	7881	Hortigüela	" "	35	"—423
Roman Romero	Hortigüela	"	"	750	"	" "	431,25	"—424
Gregorio Gutierrez	Zamora	"	"	7880	"	" "	376,25	"—425
El mismo	"	"	"	7882	"	" "	62,50	"—426
Isidoro Martinez	Pradoluengo	"	"	642	Villagalijo	" "	531,25	"—431
El mismo	"	"	"	644	"	" "	175	"—432
Esteban Perdiguero	Belorado	"	"	6877	Villambistia	" "	57,63	"—433
El mismo	"	"	"	6875	"	" "	314,38	"—434
El mismo	"	"	"	584	"	" "	389,63	"—435
Plácido Ruiz	Barruelo de Villadiego	"	"	7829	Barruelo de Villadiego	" "	15	"—436
El mismo	"	"	"	7834	"	" "	18,75	"—437
El mismo	"	"	"	4574	"	" "	41,25	"—438
Cristobal Cerezo	Villanueva de Odra	"	"	4673	Villanueva de Odra	" "	92,50	"—439
Nicanor Franco	Melgar de Fernamental	"	"	6055	Melgar	" "	452,63	"—442
Manuel Ojeda	La Vid de Bureba	"	"	1180	La Vid	14 "	204,63	7— 9
Domingo Gil	Villasandino	"	"	8176	Villasandino	" "	253,75	"— 10
Julian Leon	Cañizar de Amaya	Fincas	"	8807	Cañizar	4 "	272,50	14— 9
Benito Fontaneda	Sandoval de la Reina	"	"	8808	Sandoval	" "	85,50	"— 10

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 27 de Noviembre de 1880.—Bricio M. Caramés.

Anuncios particulares.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Por acuerdo del Ayuntamiento tendrá lugar el dia 8 del mes de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, á la puerta de la casa consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de seis toreros de tres años, los cuales serán adjudicados juntos ó separadamente al licitador mas ventajoso.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Melgar de Fernamental 30 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Enrique J. Bustamante.

Arriendo de un molino.

En el pueblo de Torduelas se arrienda un molino harinero, sobre el rio Arlanza, con dos ruedas molares y una limpia, corrientes y molientes. El remate se verificará en dicho pueblo á presencia de los dueños, y en público, el dia 12 del actual y hora de las diez de la mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

El Procurador del Juzgado de Lerma D. Zoilo Alba Sanz se encarga de practicar todas las operaciones de testamentaria é informaciones posesorias que se le encomienden, á precios bastante arreglados y al fiado. 2—3

REVISTA BURGALESA.

Periódico que se dedica á la defensa de los intereses del Catolicismo, y á la crítica de costumbres.

Director, Anselmo Salvá.

Precio: Un mes, 50 cént. de peseta. Tres meses, 1 peseta 50 cént.

Se suscribe en Burgos, librería de Avila, Plaza Mayor, 41, y en la Dirección, plazuela de la Audiencia, 1, 2.º 2—3

Tierras en venta.

Se venden varias fincas radicantes en Villariezo y Arcos, que producen 22 fanegas de pan mediado de renta. Los que quieran interesarse en su com-

pra pueden verse con el Notario D. Francisco Paula Alonso, quien les enterará del precio y condiciones. 2—3

Interesante á los dueños de Café.

Por no poder continuar su dueño al frente del café titulado El Porvenir (antigua casa de Calderon), situado en la Plaza de Prim, números 23 y 24, se hace liquidación de todos sus géneros y efectos á precio de factura, así como tambien se arrienda el local del mismo. 2—3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.